

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 6 de febrero de 2026, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por el [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

El reclamante manifiesta que no estar conforme con la respuesta a su solicitud de acceso a la siguiente información pública presentada el día 16 de diciembre de 2025 ante el Ayuntamiento de El Escorial:

«[REDACTED] (en adelante [REDACTED] representado en este acto por [XXX], legalmente constituido e inscrito en el registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior en el Tomo V, folio 52, del libro de Inscripciones, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] como organización cuyos fines son, entre otros, la defensa de los derechos de los animales, comparezco ante esta Administración y, como mejor proceda en Derecho, se presenta la siguiente SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Todo ello en base al derecho y legitimación que concede la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Así, SOLICITAMOS nos remita el Ayuntamiento de El Escorial copia telemática del expediente administrativo completo sobre el uso de renos los días 13 y 14 de diciembre de 2025 en El Escorial, en cuyo expediente deberá constar, entre otros: Comunicación/autorización del evento al órgano competente, justificante de envío y respuesta del órgano.

1. Comunicación/autorización del evento al órgano competente, justificante de envío y respuesta del órgano.
2. Animales inscritos, incluyendo nº de identificación y datos del registro.
3. Ubicación, tipología y cantidad de comida y agua fresca a disposición permanente.
4. Espacio y habitáculos adecuados para refugiarse de inclemencias climatológicas y para su descanso (tamaño, temperatura, tiempos de descanso, ubicación).
5. Veterinario/a que prestó la asistencia veterinaria y tipología y ubicación de medios necesarios para atender situaciones de urgencia.
6. Informes veterinarios que acrediten el buen estado de salud de los animales.
7. Documentación relativa al seguro de responsabilidad civil, tanto del Ayuntamiento organizador como de los titulares de los animales.
8. Condiciones de transporte de los animales, desde y hacia el evento, vehículos y conductores.

9. Detalle de las actuaciones a las que se sometió a los animales.
10. Medidas de seguridad, sociosanitarias y de protección animal previstas.
11. Aquellas otras autorizaciones o comunicaciones relacionadas con el asunto referenciado.
12. Cualquier otra información relativa a este evento que conste en el expediente.

Asimismo, les recordamos que, en caso de no facilitación de dicha información y documentación en el plazo previsto en el que están obligados, se reclamará por los medios correspondientes.

De igual manera, les hacemos saber que cualquier incumplimiento de la normativa vigente, ya sea administrativa o incluso de tipo penal, será comunicado a las Autoridades competentes, en ejercicio de las acciones que sean oportunas».

SEGUNDO. El día 12 de febrero de 2026 se envía al reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se traslada la documentación al Ayuntamiento de El Escorial, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO. Con fecha 18 de febrero de 2025 tiene entrada un escrito de alegaciones del Ayuntamiento de El Escorial, en el que, en síntesis, manifiesta que ya ha facilitado al reclamante toda la documentación contenida en el expediente administrativo sobre el uso de renos en las fechas señaladas por el reclamante:

«Considerando su escrito de fecha 13 de febrero de 2026, recibido en este ayuntamiento con registro 2025-E-RC-1443, manifestando el derecho de acceso a la información sobre “copia telemática del expediente administrativo completo sobre el uso de renos los días 13 y 14 de diciembre de 2025 en El Escorial”, manifestando el reclamante no estar de acuerdo con el contenido de la citada Resolución.

Trasladada su solicitud a la Concejalía de Bienestar Animal, [...] [XXX] se informa que a dicha Entidad se le concedió el acceso completo y no parcial, al expediente administrativo sobre el uso de renos los días 13 y 14 de diciembre de 2025 en el Escorial, no existiendo más documentación que aportar.

Es cuanto le traslado al efecto de cumplir con el plazo de alegaciones conferido respecto a este asunto».

CUARTO. Mediante notificación de fecha 25 de febrero de 2026, se da traslado de la citada documentación al reclamante, y se confiere el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de diez días para que presente alegaciones. Según ha quedado acreditado en el expediente, el trámite de audiencia fue notificado ese mismo día 25 de febrero de 2026, sin que conste que haya presentado alegaciones en uso del referido trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual «se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».

TERCERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CUARTO. En este caso, el reclamante formuló la reclamación con el objeto de acceder a la información solicitada al Ayuntamiento de El Escorial, al no estar de acuerdo con la respuesta facilitada. En dicha respuesta, la entidad local reclamada señaló que se le trasladaba la documentación del expediente, que era similar a la gestionada en otras ocasiones:

«Desde la Concejalía de Bienestar Animal de El Escorial se ha tramitado la documentación adjunta, podrán comparar desde el [REDACTED] que la documentación es similar a la que gestionan otros concejales de equipos de gobierno de Mas Madrid, PSOE e Independientes en Cercedilla, o también podrán cotejar la similitud con la gestionada por el gobierno de PSOE e independientes en Villanueva del Pardillo.

El Escorial cumple con los requisitos y se procede tal y como la legislación establece, dado a que hay municipios vecinos en la Comunidad de Madrid que han realizado actividades idénticas a la mencionada, esperamos que con la documentación aportada y su comparativa queden satisfecha su solicitud.

Aprovecho la ocasión para manifestar que en el municipio de El Escorial no se realiza ninguna actividad en la que exista maltrato animal, y espero y deseo que Ud. desde su Partido Político colaboren y contribuyan a que no se difundan y viertan injurias sobre esta cuestión, ya que es delito.

Somos un municipio que respeta a los animales, a todos, son parte de nuestra tradición y origen como municipio dado en el valioso entorno natural en el que vivimos».

Asimismo, el órgano informante ha comunicado en su escrito de alegaciones que ha estimado el acceso al reclamante y que le ha facilitado toda la información contenida en el expediente: «[...] se informa que a dicha Entidad se le concedió el acceso completo y no parcial, al expediente administrativo sobre el uso de renos los días 13 y 14 de diciembre de 2025 en el Escorial, no existiendo más documentación que aportar».

De ser cierta esta afirmación, y dado que el reclamante no ha manifestado su desacuerdo con la información recibida ni ha presentado alegaciones en contestación al segundo trámite de audiencia conferido, puede concluirse que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento al haberse facilitado la información solicitada.

En consecuencia, debe procederse a declararlo concluso mediante Resolución expresa en la que se declare tal circunstancia, según lo dispuesto en el artículo 21.1 LPAC.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por el [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.07.21 11:06